

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Agosto 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circulares.

En la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 13 del actual, se halla la Real orden circular que copiada a la letra dice así:

«Exemo. Sr.: Habiendo sido incorporados a los Cuerpos los 20.000 reclutas excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último (D. O. núm. 90), y siendo necesario reemplazar las bajas ocurridas con motivo del envío a la isla de Cuba de las fuerzas a que se refiere la Real orden de 29 de Julio próximo pasado (D. O. núm. 165);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de

1894, correspondiendo a cada zona el número que se determina en el estado inserto a continuación.

Art. 2.º La concentración de los expresados reclutas se verificará el día 4 de Septiembre próximo en las capitalidades de las zonas, teniéndose en cuenta para el llamamiento el orden de menor a mayor de los números obtenidos en el sorteo, con arreglo a lo prevenido en el art. 149 de la ley de Reclutamiento.

Art. 3.º Los Capitanes generales de Baleares y de Canarias dictarán las órdenes oportunas, con la debida anticipación, para que se concentren en las zonas respectivas los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1894, en el número indispensable para cubrir las bajas de los Cuerpos localizados en dichos distritos, señalando los días en que haya de verificarse la concentración para su ingreso en filas, teniendo en cuenta las distancias que hayan de recorrer y la dificultad de los medios de comunicación, ateniéndose en los demás a las reglas que se dicten por este Ministerio respecto a redención, operaciones de concentración y destino a Cuerpo de los excedentes de la Península.

Art. 4.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.»

Relación que se cita.

Núm. de la zona.	ZONAS.	Número de mozos sor- teables, con in- clusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, deduci- das las bajas ocurridas.	Exceden- tes de cupo con que debe con- tribuir cada zona.
1	Logroño.....	1.354	171
2	Jaen.....	1.029	130
3	Orense.....	1.524	193
4	Mataró.....	1.558	197
5	Pamplona.....	1.997	253
6	Badajoz.....	1.154	146
7	Oviedo.....	476	60
8	Lugo.....	1.516	192
9	Almería.....	1.120	142
10	Osuna.....	1.800	228
11	Burgos.....	1.619	213
12	Toledo.....	1.289	163
13	Málaga.....	2.004	254
14	Soria.....	1.169	148
15	Zatza.....	1.227	155
16	Getafe.....	1.485	188
17	Córdoba.....	1.481	187
18	Castellón.....	2.231	283
19	San Sebastián.....	1.709	216
20	Murcia.....	1.557	197
21	Teruel.....	1.695	215
22	Bilbao.....	1.317	167
23	Zamora.....	1.173	148
24	Gerona.....	1.752	222
25	Jativa.....	2.536	321
26	Cuenca.....	1.673	212
27	Ciudad Real.....	1.277	161
28	Valencia.....	2.276	288
29	Santander.....	1.503	190
30	León.....	1.512	191
31	Segovia.....	1.298	164
32	Coruña.....	1.304	165
33	Tarragona.....	1.600	202
34	Granada.....	2.313	293
35	Santiago.....	1.365	173
36	Valladolid.....	1.274	161
37	Pontevedra.....	1.488	188
38	Huelva.....	1.913	242
39	Manresa.....	1.397	177
40	Cáceres.....	1.603	203
41	Avila.....	1.589	201
42	Cádiz.....	2.172	275
43	Gijón.....	465	59
44	Palencia.....	1.329	168
45	Alicante.....	2.511	318
46	Villafranca del Panadés.....	1.329	168
47	Huesca.....	2.076	263
48	Lorca.....	1.413	179
49	Albacete.....	1.852	234
50	Talavera de la Reina.....	1.495	189
51	Lérida.....	1.919	243
52	Salamanca.....	1.353	171
53	Guadalajara.....	1.248	158
54	Monforte.....	1.449	183
55	Zaragoza.....	2.029	257
56	Ronda.....	2.366	300
57	Madrid (complementaria)...	1.078	136
58	Madrid (complementaria) ..	973	123
59	Barcelona (complementaria) ..	1.164	147
60	Barcelona (complementaria) ..	1.545	196
61	Sevilla (complementaria) ..	1.837	233
	TOTAL.....	94.820	12.000

Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

En la *Gaceta oficial*, correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la Real orden circular que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: En consideración á que á los excedentes de cupo llamados al servicio activo por Real orden de 23 de Abril último se les concedió un plazo para redimirse del servicio militar activo, y que no sería equitativo privar de igual autorización á los reclutas comprendidos en el llamamiento á que se refiere la soberana disposición de esta fecha;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo, llamados á prestar servicio activo en el Ejército por Real orden de hoy, podrán redimirse á metálico hasta el día 3 de Septiembre próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

Art. 3.º Los Jefes de zona admitirán las cartas de pago á los efectos del párrafo segundo del art. 152 de la ley de Reclutamiento, dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, en armonía con lo preceptuado en el art. 153 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.—Azcárraga.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Santander y Orense las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en el Instituto del Cardenal Cisneros una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, y las dos de igual asignatura en el de Cuenca, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el

improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1895.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. José Orrión.	Figueroetas.	Censo.	Figueroetas.	Estado.	8.º	1.º en 29 de Septiembre de 1895.	49.05
José Prat.	Zaragoza.	Villa.	Muel.	Id.		6.º en 20 idem idem.	34
Manuel Domingo Serrate.	Mequinena.	Bat.ª de tierra.	Mequinena.	Id.	24	5.º en 12 idem idem.	65.62
Pablo Cardiel.	Calceña.	Campo.	Calceña.	Cleros.		20.º en 11 idem idem.	146.50
Mariano Monreal.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		» en 27 idem idem.	25
Felipe Martínez.	Borja.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.	25.25
Mariano Monreal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.	23.75
Pedro Marín.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.		» en idem idem.	14.25
Manuel Blasco.	Manchones.	Corral y lagar.	Manchones.	Id.	311	18.º en 18 idem idem.	87.50
Fernando Arítay.	Carriena.	Censo.	Carriena.	Id.	196	10.º en idem idem.	34.10
Santiago Pallarés.	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	27	8.º en 11 idem idem.	501.60
Manuel Lozano.	Daroca.	Edificio.	Daroca.	Id.	28	6.º en 13 idem idem.	1.938.60
León Nogués.	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.		» en 27 idem idem.	200.20
Arturo Espondaburo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.		» en idem idem.	218.40
José Lapuente.	Calatayud.	Campo.	Maüenda.	Id.	114	» en 29 idem idem.	109
Melchor Lázaro Sancho.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	115	5.º en 12 idem idem.	31.50
Enrique García.	Alcalá de Ebro.	Id.	Alcalá de Ebro.	Id.	160	» en 9 idem idem.	70
José Gregorio Marquina.	Jarque.	Id.	Jarque.	Id.	162	» en 28 idem idem.	115
José Díez.	Zaragoza.	Casa.	Zaragozn.	Id.	180	» en 15 idem idem.	496.50
Matias Ballarín.	Idem.	Dehesa.	Arandiga.	Propios.	13	4.º en 29 idem idem.	260
Miguel Martínez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	10.º en 29 idem idem.	145
Pablo Perez.	Maella.	Id.	Maella.	Id.	191	» en 19 idem idem.	1.011
Hilario Andrés.	Zaragoza.	Idem.	Utebo.	Id.	1.º	6.º en 1.º idem idem.	5.002.50
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	2	» en idem idem.	6.001
Ramón Fernández.	Idem.	Monte.	Trasobares.	Id.	4	5 y 6.º en 29 idem idem.	55.10
Vicente Peralta.	Monegrillo.	Censo.	Osera.	Id.	22	5.º en 10 idem idem.	3.003.75

Zaragoza 2 de Agosto de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Terminada la recaudación á domicilio de la cantidad correspondiente á las peonadas impuestas á los vecinos de esta ciudad por la prestación personal en el año 1894-95, se concede el plazo de 10 días para que los interesados puedan hacer el pago en la Caja municipal; en la inteligencia de que transcurrido este plazo, se procederá al cobro por la vía de apremio, conforme á Instrucción y demás disposiciones vigentes.

Zaragoza 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, M. Castellón y Tena.

SECCIÓN SEXTA.

D. Venancio Martín Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de esta villa, aparece el acta del tenor siguiente:

«Al margen.—Sesión de la Junta municipal.—Señores del Ayuntamiento: D. Juan Vela, D. Juan Lacarta, D. Fermín Domínguez, D. José Casaus, D. Nicolás Baños, D. Manuel Calvo, D. Antonio Resano, D. Benito Lacarta.—Señores Asociados: D. Pedro de los Angeles, D. Manuel Resano, don Mariano Torres, D. Antonio Pérez, D. Blas Ledesma, D. Matías Navascués y D. Rafael Pérez.

En el centro.—En la villa de Torrellas á 4 de Agosto de 1895; reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de la misma, cuyos nombres al margen se expresan, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Vela Molina, quien declaró abierta la sesión, manifestando:

Que en sesión habida por la misma Corporación en 20 de Febrero último, se discutió y aprobó el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente de 1895-96, el cual se cerró con 2.792'13 pesetas de déficit, y era de necesidad tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacerlas efectivas como ingreso, y de esta manera quedar nivelados los gastos de dicho presupuesto, á cuyo efecto los había reunido para dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878 y demás que rigen sobre el mismo particular.

Tomado en consideración lo expuesto por el Sr. Presidente, la Corporación quedó enterada, y pasó nuevamente á revisar el indicado presupuesto, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan:

Que tampoco es posible la reducción de los gastos por figurar solamente los precisos, lo cual declaran solemnemente los señores que componen la Corporación municipal, quedando por tanto subsistente el déficit de las 2.792'13 pesetas.

La Junta, en su virtud, se ratificó y afirmó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que en la localidad se

consume, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

De la misma manera acuerdan que la cantidad de dichas especies que se calcula ha de convenirse, el precio medio y tanto que ha de gravarse, así como el producto que arroje, se demuestre en el estado siguiente:

Especies.	Unidades.	Precio medio de las especies	Arbitrio ó impuesto.	Consumo calculado en unidades de las especies acordadas	Producto anual que puede obtenerse.
	Kilograms	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'10	14.962	1.496'20
Leña.	100	1'50	0'16	8.100	1.296
Total.....				23.062	2.792'20
Resulta un sobrante que no tiene aplicación de...					0'07

Con cuyo producto de 2.792'20 pesetas, queda nivelado el déficit del presupuesto, con un sobrante de 7 céntimos que no tiene aplicación.

De la misma manera acordaron se exponga al público copia de esta acta por término de 10 días, remitiendo otra igual al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y transcurrido que sea el tiempo fijado, remítase á la Superioridad el respectivo expediente, ajustado á las prescripciones legales y disposición sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1837.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Vela.—Juan Lacarta.—Fermín Domínguez.—José Casaus.—Nicolás Baños.—Manuel Calvo.—Manuel Resano.—Antonio Pérez.—Blas Ledesma.—Matías Navascués.—Por los señores D. Antonio Resano, don Benito Lacarta, D. Pedro de los Angeles, D. Mariano Torres y D. Rafael Pérez, que no saben firmar y de su orden, Venancio Martín, Secretario.»

Concuerta bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, á los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrellas á 8 de Agosto de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vela.—Venancio Martín, Secretario.

D. Justo Iborte y Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Luceni:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al año actual, se encuentra la siguiente acta:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: D. Esteban Gascón, D. Antonio Olite Bruno, D. José María Casanova, D. León Andía, D. Manuel Santos y D. Pedro Herrando.—Asociados: D. Eusebio Lafuente, D. Eusebio Iborte, D. Gabriel Chicapar, D. León García Romeo, D. Enrique Jimeno y don Bernardo Gonzalo.

Al centro.—En Luceni y sus Casas Consistoriales á los 19 días del mes de Marzo de 1895; reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Esteban Gascón, se manifestó por dicho señor que el objeto de la reunión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1895 á 1896, toda vez que se halla ya cumplimentado lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal.

En tal estado y resultando un déficit de 2.596 pesetas 58 céntimos, se pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto de ingresos y del de gastos, sin que fuera posible aumentar aquéllos ni rebajar éstos por ser necesarios los consignados.

En su consecuencia, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico de paja y leña de todas clases que durante el próximo ejercicio se haga en la población, excepción hecha de la última que se destine á la industria con arreglo á la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1895 á 1896.

Especies.	Consumo calculado.	Precio medio del kilogramo.	Derechos en kilogramo.	Producto anual calculado.
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases, ...	324 000	0'02	0'00400	1.296
Leña de id..	346 822	0'03	0'03375	1 300'58
			<i>Total.....</i>	2 596'58

Se dispuso, asimismo, que el precedente acuerdo se fije al público por espacio de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y transcurrido dicho plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 1.^a de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.—Esteban Gascón.—Eusebio Lafuente.—Antonio Olite y Bruno.—Pedro Herrando.—Bernado Gonzalo.—Eusebio Iborte.—León Andía.—José María Casanova.—D. Manuel Santos, don Gabriel Chicapar, D. León García Romeo y don Enrique Jimeno no saben firmar, Joaquín Andolz.—Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente en Luceni á 9 de Agosto de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Angel Martínez.—Justo Iborte, Secretario.

Desde el día 29 de Septiembre próximo viniente se hallarán vacantes en este Ayuntamiento las plazas siguientes:

Las titulares de Medicina y Cirugía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por Beneficencia, y pueblo de 350 vecinos.

La titular de Farmacia, cuya asignación anual es de 750 pesetas por Beneficencia ó suplir los medicamentos á 30 familias pobres; y sobre 2.000 pesetas por iguales.

El cargo de Inspector de carnes con el sueldo anual de 150 pesetas, y contrato con los propietarios de sus caballerías y el herraje de las mismas.

Las indicadas asignaciones serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el día 15 del mes de Septiembre.

Alpartir 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Marín.

Los repartimientos de consumos de este pueblo para el año económico de 1895-96, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Inogés 3 de Agosto de 1895.—El Alcalde ejerciente, P. O., Pío Ibarra, Secretario.

Confecionado el reparto de consumos y sal, así como el de líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1895 á 1896, queda expuesto al público por término de ocho días.

Encinacorba 12 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Ruiz.

El repartimiento de consumos, el de los grupos de líquidos y alcoholes y el de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual ejercicio, se hallarán de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, á los efectos legales.

Moyuela 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José María Jimeno.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el corriente año económico de 1895 á 1896, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Berdejo 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Julián Andrés.

El reparto de consumos y encabezamiento de líquidos para el año 1895-96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luceni 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Angel Martínez.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo y sus agregados Puendeluna, Marracos y Espés, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre en adelante: su dotación consiste en 75 pesetas por Beneficencia, 68 cahíces de trigo por las iguales, casa franca y libre en consumos. Los aspirantes

dirigirán sus instancias hasta el 31 del corriente, en que se proveerá.

Piedratajada 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, P. O. A., Pedro Gil, Secretario.

El repartimiento de consumos, formado para el año económico de 1895 á 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que previo examen puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Agón 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Lucas Arostegui.

Confecionados los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes y de arbitrios para el año económico de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido impuestas y reclamar de agravio en su caso; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Romanos 11 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

Los repartos de consumos y líquidos de esta villa, formados para el corriente año económico de 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Nuévalos 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Solorzano.

El repartimiento de consumos por cereales y sal, y el de líquidos y alcoholes, formado para el actual año económico de 1895-96, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Frago 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Mariano Biescas.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio 1895-96, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Cimballa 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Ponciano Colás.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre lesiones, seguida contra Vicente Lafuente Tomás, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes siguientes:

1.º Un campo, regadío, de dos y media hanegadas, situado en la partida llamada de Cocos;

lindante al N. con otro de Francisco Marina, al E. con Río Piedra, al S. con otro de Angel Mingujón y al O. con otro de Francisco Melendo: tasado en 637 pesetas 80 céntimos.

2.º Una viña, de una yugada, en la partida de la Holmedilla; linda al N. con otra de Juan Lorenzo Tejedor, al E. con camino de herederos, al S. con viña de Antonio Alcalá y al O. con otra de Luis López: tasada en 200 pesetas.

3.º Otra viña, de media yugada, sita también en la Holmedilla; linda al N. y O. con monte, al E. con viña de Antonio Lafuente Moral y al S. con otra de Mariano Cortés: tasada en 100 pesetas.

4.º Otra viña, de 20 medias de cabida, sita en la Holmedilla; lindante al N., S., E. y O. con comunes: tasada en 100 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Carenas el día 2 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que las cuatro fincas están situadas en el término municipal del nombrado pueblo de Carenas; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor objeto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Jorge Carbonel Aragüés, vecino de esta villa, en causa sobre disparo y lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta villa y su calle del Olvido, señalada con el núm. 1; enfrontante toda ella por la derecha entrando con casa de los herederos de Agustín Jarral, por la izquierda con la de Pascual Navarro y por la espalda con la de herederos de Juan Cativiela: tasada dicha mitad en 2.275 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que el título de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con el mismo y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1895.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	18	13	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	31

Zaragoza 2 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, José María García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Vindos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25...	3	»	»	3	2	»	2	4	7
26...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
27...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
28...	»	»	1	1	1	1	»	2	3
29...	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31...	»	1	»	1	2	»	1	3	4
	7	4	2	13	10	2	3	15	28

Zaragoza 2 de Agosto de 1895.—El Juez municipal, José María García.